



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Diez de mayo de dos mil veintidós

Providencia	Auto Interlocutorio N° 194
Radicado N°	05837 31 84 001 2022 00095 00
Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Francisco Maldonado González
Demandados.	Herederos determinados: Lidia Bravo Torres Álvaro Bravo Torres Francisco Bravo Torres Jairo Bravo Torres Carlos Bravo Torres Madeleine Bravo Alsamora e Indeterminados del señor Francisco Bravo Martínez
Decisión	Inadmite Demanda

Se INADMITE la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor, Francisco Maldonado González por intermedio de apoderado, en contra de los herederos determinados: Lidia Bravo Torres, Álvaro Bravo Torres, Francisco Bravo Torres, Jairo Bravo Torres, Carlos Bravo Torres, Madeleine Bravo Alsamora e Indeterminados del señor Francisco Bravo Martínez para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se corregirá el poder y la demanda indicando en contra de quienes se dirige la demanda y atendiendo al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 modificado por el decreto 325 de 2022, el apoderado indicará, en el poder, expresamente su dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En el poder, en el encabezado y a lo largo de la demanda individualizará a cada uno de los demandados, herederos determinados, con su respectivo nombre y documento de identidad.

TERCERO: En el encabezado de la demanda corregirá el lugar de fallecimiento del señor Francisco Bravo Martínez de acuerdo al registro civil de defunción aportado.

CUARTO: Respecto a la solicitud de prueba biológica se indicará el nombre, el documento de identidad y la calidad de cada una de las personas para la que se solicita la práctica de la prueba antropoheredobiológica.

QUINTO: En las pretensiones identificará claramente el nombre, la fecha, lugar de nacimiento, el número de registro civil de nacimiento e indicativo serial del demandante.

SEXTO: En el acápite de notificaciones se deberá aportar las direcciones físicas completas, números telefónicos, móviles actuales de los demandados, incluyendo dirección de correo electrónico indicando, bajo la gravedad de juramento, la forma en que fueron obtenidas, de conformidad con lo normado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 modificado por el decreto 325 de 2022.

SEPTIMO: La parte actora deberá satisfacer, el requisito del Inciso 3 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 modificado por el decreto 325 de 2022, por cuanto no acreditó haber remitido copia de la demanda y sus anexos a los demandados, simultáneamente a la presentación de la misma ante el despacho, y de no conocerse el canal de digital de las demandadas, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos por correo certificado.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO Fijado el <b>11 DE MAYO DE 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS</b> SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
---